

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTISIETE (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021 – 00097 - 00.
Demandante: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.
Demandados: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: LIQUIDAR los intereses corrientes sobre el capital pretendido, representado en el título valor anexo a la demanda como base de ejecución, desde la fecha de creación hasta su fecha de vencimiento, teniendo en cuenta lo pactado por las partes dentro del documento.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre el capital contenido en el documento aportado a la demanda como base de la ejecución; desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta lo pactado por las partes dentro de los documentos.

TERCERO: CALCULAR la estimación de la cuantía, de forma clara y precisa, teniendo en cuenta el valor del capital e intereses que componen el documento que se aporta como base de la ejecución; para efectos de determinar la cuantía.

CUARTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: IDENTIFICAR dentro del poder conferido al profesional, la fecha de creación de la letra de cambio que se pretende cobrar a través de la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya

lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

SÉPTIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 con los proyectos de providencia incluyendo nuevos aspectos que se pueden presentar en el proceso debido a que los expedientes se mantienen actualizados todos los días, presentando la fecha de los proyectos el mismo día en que los manda por correo electrónico al juzgado y no con otra fecha so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo

OCTAVO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento de apoderado, hasta tanto el profesional de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I. N° 205.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4447517c677f41666ecffc92d3ace90c203063672ae1a0c8bb9eca3b53abb39

Documento generado en 27/07/2021 08:40:04 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*